

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2025

PARTE ACTORA: GUADALUPE FALFAN
VELASCO, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDA
REGIDORA DEL MUNICIPIO DE
TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE MUNICIPAL
Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 23 de junio de 2026¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta resolución dentro del Juicio
de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con el
número de expediente **TET-JDC-84/2025**.

GLOSARIO

Actora	Guadalupe Falfan Velasco, en su carácter de segunda regidora del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.
Autoridades Responsables	Marcelino Ramos Montiel, presidente municipal y José Luis Cervantes Sánchez, secretario del ayuntamiento, ambos del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
JDC o Juicio de la Ciudadanía	Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

¹ En adelante, las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

Ley Orgánica

Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Tribunal

Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

De lo expuesto por la parte actora en su escrito de demanda y de lo que obra en el presente expediente, se advierte lo siguiente:

1. Instalación del ayuntamiento. El 31 de agosto de 2024, se instaló el Ayuntamiento del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, para el periodo comprendido del 31 de agosto de 2024 al 30 de agosto de 2027, e inicio de funciones de la parte actora como persona titular de la Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.

2. Presentación de demanda. El 12 de diciembre de 2025, la parte actora presentó ante este Tribunal, demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

3. Recepción y turno a ponencia. El 15 de diciembre de 2025, la Magistrada Presidenta ordenó formar el expediente **TET-JDC-084/2025** y turnarlo a la Tercera Ponencia, para su conocimiento y trámite respectivo.

4. Radicación y trámite ante la autoridad responsable. El mismo 15 de diciembre de 2025, se radicó el expediente identificado con la clave **TET-JDC-084/2025**; asimismo, se requirió a las autoridades responsables que rindieran su informe circunstanciado y realizaran la publicitación correspondiente.

5. Cumplimiento de trámite. El 17 de diciembre de 2025, las autoridades señaladas como responsables emitieron su informe circunstanciado y adjuntaron los documentos necesarios; por lo anterior, en acuerdo de 9 de enero de 2026, se tuvo por recibido el citado informe.

6. Requerimiento. Mediante acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2025, se le requirió a la parte actora que señalara domicilio dentro de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2025

jurisdicción de este Tribunal para ser notificada, lo cual se tuvo por contestado, pero no en los términos precisados, como consta en acuerdo de fecha 9 de enero.

7. Suspensión de términos. Mediante acta *TET-SEP-040/2025* de fecha 15 de diciembre, aprobada en sesión privada por el Pleno de este Tribunal, se autorizó el segundo periodo vacacional para el personal de este Tribunal, el cual comprende del 18 de diciembre de 2025 al 5 de enero de 2026, por lo que, durante ese periodo, los plazos y términos para la tramitación de los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional se verán interrumpidos, reanudándose el día 6 de enero de 2026.

8. Publicitación. El 6 de enero de 2026, las autoridades señaladas como responsables remitieron a este Tribunal la cédula de publicitación, la certificación de incomparecencia de terceros y la constancia de retiro de la cédula de publicitación, mismas que se tuvieron por recibidas en acuerdo de fecha 9 de enero. A continuación, se ordenó dar vista a la parte actora para manifestarse al respecto, lo cual se tuvo por cumplido en acuerdo de 29 de enero.

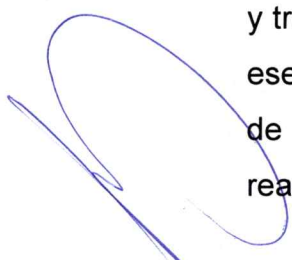
9. Requerimiento para mejor proveer. Mediante acuerdo de fecha 21 de enero, se requirió al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala y a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, para que remitieran diversa información a este Tribunal, documentos que se tuvieron por recibidos en acuerdo de 10 de febrero de 2026.

10. Requerimiento para mejor proveer. Mediante acuerdo de fecha 10 de febrero, se requirió a la Secretaria del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, para que remitiera información a este Tribunal, mismo que se tuvo por cumplido en acuerdo de fecha 23 de febrero de 2026.

11. Vista a las autoridades responsables. Mediante acuerdo de fecha 13 de febrero, se ordenó dar vista a las autoridades responsables



para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; misma que se tuvo por cumplida en acuerdo de fecha 13 de febrero.



12. Suspensión de términos. Mediante acta TET-SEP-011/2026 de fecha 31 de marzo, aprobada en sesión privada por el Pleno de este órgano jurisdiccional, se decretó declarar inhábiles los días uno, dos y tres de abril para el personal de este **Tribunal**, por lo que, durante ese período, los plazos y términos para la tramitación de los asuntos de competencia de este órgano jurisdiccional se interrumpieron, reanudándose el día 6 de abril de 2026.



13. Primer escrito de desistimiento. El 10 de abril, se recibió en la Oficialía de Partes **del Tribunal** un escrito signado por Guadalupe Falfan Velasco en su carácter de Segunda Regidora del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, mediante el cual se desiste de la acción interpuesta en el juicio de la ciudadanía.

14. Tramite de desistimiento. Mediante acuerdo de fecha 15 de abril, se requirió a Guadalupe Falfan Velasco para que ratificara el contenido y firma de su escrito; en acuerdo de fecha 12 de mayo, la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal certificó que la actora Guadalupe Falfan Velazco, no dio cumplimiento al requerimiento de fecha 15 abril.



15. Segundo escrito de desistimiento. El 21 de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal escrito signado por Guadalupe Falfan Velasco en su carácter de Segunda Regidora del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, mediante el cual nuevamente se desiste de la acción interpuesta en el juicio de la ciudadanía, el cual se tuvo por recibido en acuerdo del 22 de mayo, asimismo se le requirió la ratificación del mismo.

16. Incomparecencia a la ratificación del desistimiento. En acuerdo de fecha 5 de junio, se tuvo a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal con la certificación de incomparecencia de la actora Guadalupe Falfan Velazco.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2025

17. Tercer escrito de desistimiento. El 12 de junio se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal un escrito firmado por Guadalupe Falfan Velasco en su carácter de Segunda Regidora del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, mediante el cual nuevamente se desiste de la acción interpuesta en el juicio de la ciudadanía.

18. Ratificación del desistimiento. Mediante comparecencia personal ante el Secretario de Acuerdos el 17 de junio, la actora ratificó su intención de desistirse de la acción intentada en este medio de impugnación, promovido en contra de las autoridades responsables que señaló, escritos presentados el diez de abril, veintiuno de mayo y doce de junio.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el juicio de que se trata.

La competencia del Tribunal se actualiza debido a que la materia de la impugnación está relacionada con posibles afectaciones al derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo de la actora en su carácter de regidora del Ayuntamiento de Tzompantepec.

Por otro lado, de la demanda se desprende que quien impugna es una servidora pública electa popularmente perteneciente a un municipio del estado de Tlaxcala, entidad donde este órgano jurisdiccional ejerce jurisdicción, de ahí que este presupuesto se encuentre cumplido.

Lo anterior, conforme con lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 105, párrafo 1, 106, párrafos 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción III, 7, 90 y 91, fracción IV, de la Ley de Medios; y 1 y 12, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica.

SEGUNDO. Desistimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir una resolución respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente; esto es, que manifieste de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se cierre la instrucción, la parte promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, pues la voluntad de impugnar deja de existir.

Ello, porque la voluntad de la parte actora de que la autoridad jurisdiccional intervenga en la controversia que le fue hecha valer ha dejado de existir.

Al respecto, el artículo 25, fracción I, de la Ley de Medios, establece que procederá el sobreseimiento de un medio de impugnación cuando el o la promovente se desista expresamente por escrito y ratifique su desistimiento.

Circunstancia que acontece en el caso concreto, pues, como se puede advertir de los antecedentes, la actora presentó tres escritos en los que manifestó su deseo de desistir de la acción intentada en el presente juicio.

Lo anterior, al referir que actualmente han cesado los actos reclamados previstos en su escrito de demanda y ampliación.

Por lo que, mediante acuerdos de fecha 15 de abril y 22 de mayo, la magistrada instructora requirió a la actora para que compareciera a ratificar sus escritos de desistimiento, respectivamente.

Lo que ocurrió el 17 de junio siguiente, cuando la actora compareció en las instalaciones de este órgano jurisdiccional y ratificó en todas y cada una de sus partes, los escritos que previamente había presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2025

Ello, mediante la diligencia que se llevó a cabo para tal efecto; tal como lo asentó en el acta correspondiente, en la que, la actora manifestó lo siguiente:

“...vengo a ratificar en todas y cada una de sus partes mis escritos de desistimiento de seis de abril, quince de mayo y diez de junio todos del dos mil veintiséis...”

Por lo tanto, resulta claro que se actualiza una causa para analizar el fondo del asunto, ya que la actora presentó su desistimiento de la acción por escrito y compareció a ratificarlo.

La acción intentada por la actora no constituye una acción colectiva que responda a los intereses de la ciudadanía en general, por lo que se considera procedente el desistimiento.

En razón de que se reservó la admisión del presente juicio, lo procedente es declarar la existencia de una causa que impide el conocimiento del fondo del asunto, en términos del artículo 24, fracción VIII y 25, fracción I, en relación con los párrafos primero y segundo del artículo 3, todos de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

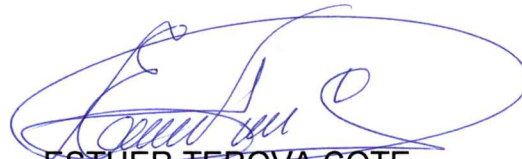
ÚNICO. Se declara la improcedencia de este juicio.

Con fundamento en los artículos 59, 62, párrafo primero, 63, fracción II, 64 y 65, de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: de **forma personal** a la parte actora; **por oficio** a las autoridades responsables en su domicilio oficial; y a todo aquel que tenga interés mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Tribunal. **Cumplase.**

Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA PRESIDENTA



ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA ELECTORAL



IVAN RUIZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY